



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N.L.

### REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

## ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

### TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 2

#### CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES..... 3

#### CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA..... 3

### TÍTULO SEGUNDO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN CIUDADANA..... 4

#### CAPÍTULO II

RECURSO DE INCONFORMIDAD..... 6

ARTÍCULO TRANSITORIO..... 6



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N.L.**

El Ciudadano Ingeniero **Homero García Solís**, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 20 del mes de Julio del año 2009-dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción VI, 160, 161, 166, y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, el acuerdo de expedir el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

### **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, operación y función de los Comités Comunitarios en la prevención del delito y la forma de coordinarse a través de la dependencia encargada de promover la participación ciudadana con la Secretaría.

**ARTÍCULO 2.-** La participación ciudadana para la seguridad pública, tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada, con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines de la misma, según se establece en el artículo 97 de la Ley.



## CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

**CIUDADANO:** Los habitantes mexicanos del Municipio.

**COLONIA Y COMUNIDAD:** Agrupación de personas en un núcleo urbano principal.

**LEY:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**MUNICIPIO:** Municipio de Apodaca, Nuevo León.

**REGLAMENTO:** Reglamento para la Regulación del Comité Comunitario en Materia de Seguridad Pública del Municipio de Apodaca Nuevo León.

**SECRETARÍA:** Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

## CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

**ARTÍCULO 4.-** Los Comités Comunitarios serán integrados y seleccionados por ciudadanos residentes de colonia o comunidades localizadas en el municipio.

**ARTÍCULO 5.-** La estructura de los Comités Comunitarios se regirá por una mesa directiva conformada por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que determinen, estableciendo para tal efecto un número mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco.

**ARTÍCULO 6.-** Para la elección de cada uno de los miembros de las mesas directivas de los Comités Comunitarios se establecerán por las dos terceras partes de los habitantes presentes de la colonia y comunidad, durante la sesión de integración.



**ARTÍCULO 7.-** Para formar parte del Comité Comunitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Mayor de edad.
- III. Con residencia mínima de 6 meses anteriores a la fecha de elección, en la colonia y comunidad a la que se va a registrar como representante.
- IV. Tener una forma honesta de vivir.
- V. No haber sido condenado por delito doloso.
- VI. No ser dueño ni laborar en lugares que se dediquen a explotar algún vicio.
- VII. No desempeñar cargo público.

**ARTÍCULO 8.-** El cargo o nombramiento para ser integrante del Comité Comunitario no es remunerable, es un cargo Honorífico.

## **TÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 9.-** La supervisión, validación y registro de los Comités Comunitarios, serán realizada por la dependencia encargada de la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 10.-** Los Comités Comunitarios ejercerán su función a partir de su designación, emitiendo para tal efecto las constancias del nombramiento correspondientes a los ciudadanos electos, permaneciendo activos por un periodo de tres años, para la renovación de su mesa directiva, así como lo establece la Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Durante el periodo de actividades de los Comités Comunitarios en el caso prioritario de un mejoramiento para beneficio de la comunidad, la dependencia encargada de la participación ciudadana tendrá facultades de indicar o aceptar la renuncia de los miembros de la mesa directiva y proceder a su sustitución, así como a formar nuevos Comités y ratificar a los ya existentes.



**ARTÍCULO 12.-** Los integrantes de la mesa directiva de los Comités Comunitarios, llevarán a cabo sesiones ordinarias una vez al mes, para acordar las estrategias de promoción a la participación ciudadana en actividades de prevención al delito.

**ARTÍCULO 13.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en su entorno,
- II. Representar los intereses de los vecinos de su colonia en materia de seguridad pública, coordinando acciones con las autoridades de seguridad;
- III. Proponer la sede y día para celebrar las sesiones ordinarias con la mesa directiva;
- IV. Recabar y dar a conocer periódicamente a los habitantes de su colonia, sobre los avances obtenidos en coordinación con las autoridades;
- V. Informar a los vecinos que existen los Comités Comunitarios y quiénes son las personas que lo integran;
- VI. Conocer y emitir opinión sobre los programas, y
- VII. Las demás que este Reglamento les otorgue.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir con tiempo y por escrito las convocatorias a las reuniones;
- II. Redactar el acta de las sesiones;
- III. Suplir las ausencias del Presidente;
- IV. Brindar información a los vecinos respecto a las dependencias a las que pueden acudir para la solución y reporte de los programas de seguridad; y
- V. Las demás que encomiende el Comité o su Presidente, relacionado con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** El Vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en las tareas de difusión y convocatoria a las reuniones;
- II. Organizar y distribuir el material informativo sobre programas de participación ciudadana en materia de seguridad;
- III. Suplir las ausencias del Secretario, previo conocimiento del Presidente;
- IV. Las demás que encomiende el Comité o su Presidente, relacionado con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.



## **CAPÍTULO II RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 16.-** El recurso de inconformidad se regulará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial de este R. Ayuntamiento ubicado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Apodaca, Estado de Nuevo León, a los 20 días del mes de Julio de 2009.

**ING. HOMERO GARCÍA SOLÍS**  
Presidente Municipal  
Rúbrica

**ING. JESÚS RODRIGO GARCÍA VILLARREAL**  
Secretario del R. Ayuntamiento  
Rúbrica